

IEEH/CG/144/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-RAP-027/2024, RELATIVO A REGISTROS DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TEEH: Tribunal Electoral de Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local así como el numeral 4 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. El artículo 25 de la Constitución Local, dispone que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular,

teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

5. En concordancia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. En consecuencia y una vez realizado toda la tramitación pertinente, en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, identificado con la clave IEEH/CG/076/2024.
7. De forma posterior a ello el Partido Verde Ecologista de México presento Recurso de Apelación, radicándose bajo número TEEH-RAP-027/2024.
8. En consecuencia, a través de sentencia de fecha 07 de mayo de la presente anualidad y notificada el 08 de mayo a las 21 horas con 37 minutos, se mandató en el apartado denominado Efectos de la resolución, a este Consejo General a lo siguiente:
 1. *Respecto de las candidaturas materia de reserva por el supuesto incumplimiento en la acreditación de discapacidad, se revoca el acuerdo materia de la litis se vincula al Instituto Estatal Electoral para que: - Analice de nueva cuenta las probanzas ofrecidas por los promoventes para acreditar su condición de discapacidad permanente y para el caso, de que, con la*

nueva valoración, se determine que los medios probatorios exhibidos resulten insuficientes, se deberá requerir a la parte interesada para que en un término de veinticuatro horas subsane u ofrezca medios adicionales con los que cuente para acreditar su condición de discapacidad permanente.

2. En cuanto a la postulación de Néstor Ricardo Cruz Revilla como quinto regidor propietario en el Municipio de Actopan, Hidalgo, se revoca la parte conducente del acuerdo y se ordena otorgar al ciudadano el registro correspondiente.

3. Relativo las reservas de Atotonilco de Tula (quinta regiduría), Acaxochitlán (quinta y sexta regiduría) y Villa de Tezontepec (tercera regiduría), se revoca la parte conducente del acuerdo y se ordena al Instituto evaluar de nueva cuenta las solicitudes de registro en los términos en que fueron propuestas sin imponer cargas adicionales a los solicitantes. Lo cual deberá realizar en el mismo término otorgado al Instituto.

4. En relación con las reservas derivadas de la sustitución en trámite de los Municipios de Tasquillo y Tepeapulco, se requiere al Instituto 75 Electoral Local para que, en un término no mayor a veinticuatro horas, se pronuncien sobre las mismas y lo hagan del conocimiento del PVEM, debiendo informar sobre el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que concluya el plazo concedido

5. Por lo que hace a las quejas que se enlistan en el considerando TERCERO APARTADO II, deberá el Instituto Electoral Local, sesionar para dar cumplimiento a la presente, revocar el acuerdo IEEH/CG/076/2024 únicamente en lo relacionado con la negativa de registro de las referidas ciudadanas y, registrarles en los cargos que solicitaron, debiendo informar sobre el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que concluya el plazo concedido.

10. En ese sentido, debe decirse que el pasado 10 de mayo de la presente anualidad, el Consejo General mediante ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-RAP027/2024, RELATIVO A REGISTROS DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO identificado con la clave IEEH/CG/126/2024 dio cumplimiento a los puntos 2, 3, 4 y 5 de los Efectos de la sentencia emitida por el TEEH. Asimismo en el citado Acuerdo se señaló dentro del punto CUARTO la necesidad de solicitar de la autoridad jurisdiccional la concesión de una prórroga para el pronunciamiento relativo a la procedencia de registro de las personas a que se refiere el numeral 1) de los Efectos de la Sentencia, ello derivado de la necesidad de realizar el análisis de la documentación presentada previamente, como de aquella que fuera presentada en respuesta al requerimiento realizado en fecha 11 de mayo del año 2024, sumado lo anterior a la opinión de un tercero, que en este caso es del Comité de análisis de la postulación de personas con discapacidad, el cual al no ser un órgano dependiente de este Instituto no se encontró en posibilidades de llevar a cabo el análisis puntual de las postulaciones mencionadas lo que impidió materialmente, en la emisión del Acuerdo IEEH/CG/126/2024 el día 10 de mayo, la dictaminación de las personas postuladas.

11. Por otra parte, con fecha 14 de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral oficio número TEEH-P-706/2024, mediante el cual se notifica acuerdo de fecha 12 de mayo de la presente anualidad y por el cual en su punto TERCERO se requiere al Consejo General de este Instituto *para que en el término de **3 días** rinda informe sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el pleno de este Tribunal en el expediente TEEH-RAP-27/2024 y acompañe la documentación que acredite lo informado.*

12. Una vez que el citado Comité ha sesionado, resulta pertinente emitir el presente Acuerdo a fin de dar cumplimiento en su totalidad a la sentencia emitida en el TEEH-RAP-027/2024.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

13. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

14. De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución multicitada y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

15. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

16. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.

17. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.

18. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.

- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

19. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que sí cumplieron conforme al Anexo 1.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

20. Estas obligaciones, por cuanto hace a las personas que se aprueban en el presente Acuerdo en los términos del Anexo 1, se cumplen en los términos del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, en el cual se

determinan las consideraciones específicas de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, el cual se adjunta como Anexo 2 y forma parte integral del presente Acuerdo.

21. De la misma forma, en el Anexo 1, se da cuenta de aquellas personas que si bien son parte de la sentencia que se cumplimenta, algunas han renunciado y ratificado sus renunciaciones a las postulaciones, y algunas otras han sido ya aprobadas en acuerdos anteriores, como se precisa en el mismo Anexo. Finalmente, por cuanto hace a las personas que aparecen como no validadas, las razones que conducen a este Consejo General a esa determinación, se encuentran contenidas en el Dictamen que se adjunta como Anexo 2.

22. Ahora bien, respecto al cumplimiento de la Sentencia motivo del presente acuerdo, posterior al requerimiento realizado el 11 de mayo del año 2024, para la presentación de medios adicionales, que permitirán una nueva valoración por parte del Comité para el pronunciamiento de este Consejo respecto a la procedencia o no de las postulaciones, de tal suerte que, que se realizó el cotejo de la documentación inicialmente presentada, así como la exhibida con posterioridad y de lo cual se desprendió una nueva Opinión, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla anexa.

DESCRIPCIÓN DE LA NUEVA VALORACIÓN ORDENADA EN LA SENTENCIA TEEH/RAP/027/2024 RESPECTO DE LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD							
MUNICIPIOS	CARGO	POSICIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ QUE SE ACOMPAÑO EN EL ACUERDO IEEH/CH/076/2024	NUEVA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEH/RAP/027/2024			NUEVA OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
				VIDEO	FOTOGRAFÍAS	DOCUMENTOS MÉDICOS	
ACATLÁN	R5	P	NO CUMPLE	-	-	X	CUMPLE
ACTOPAN	R3	S	NO CUMPLE	-	-	-	CUMPLE
APAN	R4	S	NO CUMPLE	X	-	X	NO CUMPLE
ATITALAQUIA	R3	S	NO CUMPLE	-	-	X	CUMPLE
ATLAPEXCO	R2	S	NO CUMPLE	-	-	-	NO CUMPLE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	R7	P	NO CUMPLE	-	-	-	NO CUMPLE
	R7	S	NO CUMPLE	-	-	-	NO CUMPLE
	R8	P	NO CUMPLE	-	-	-	NO CUMPLE
CHAPANTONGO	R3	P	NO CUMPLE	X	-	X	CUMPLE
EL ARENAL	R5	P	NO CUMPLE	X	-	-	CUMPLE

EPAZOYUCAN	R2	S	NO CUMPLE	-	-	-	NO CUMPLE
HUICHAPAN	R6	P	NO CUMPLE	X	-	-	CUMPLE
HUEJUTLA DE REYES	R7	S	NO CUMPLE	X	-	-	CUMPLE
	R8	P	NO CUMPLE	X	-	-	CUMPLE
S		NO CUMPLE	X	-	-	-	CUMPLE
LOLOTLA	R4	S	NO CUMPLE	X	-	X	CUMPLE
MINERAL DEL MONTE	R3	S	NO CUMPLE	-	-	-	NO CUMPLE
MINERAL DE LA REFORMA	R8	S	NO CUMPLE	-	-	-	NO CUMPLE
	R9	S	NO CUMPLE	-	-	-	NO CUMPLE
MOLANGO DE ESCAMILLA	R3	S	NO CUMPLE	X	-	-	CUMPLE
SAN AGUSTÍN TLAXIACA	R6	P	NO CUMPLE	X	-	-	CUMPLE
SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN	R5	P	NO CUMPLE	X	-	-	NO CUMPLE
		S	NO CUMPLE	X	-	-	CUMPLE
SAN FELIPE ORIZATLÁN	R5	P	NO CUMPLE	X	-	-	CUMPLE
		S	NO CUMPLE	X	-	-	CUMPLE
SANTIAGO DE ANAYA	R4	S	NO CUMPLE	X	-	X	NO CUMPLE
SINGUILUCAN	R1	P	NO CUMPLE	-	-	-	NO CUMPLE
	R1	S	NO CUMPLE	-	-	-	NO CUMPLE
TASQUILLO	R5	P	NO CUMPLE	X	X	X	CUMPLE
TETEPANGO	R5	P	NO CUMPLE	X	-	-	CUMPLE
TIANGUISTENGO	R4	P	NO CUMPLE	-	-	-	NO CUMPLE
TOLCAYUCA	R4	P	NO CUMPLE	X	X	X	CUMPLE
		S	NO CUMPLE	-	-	X	CUMPLE
TULA DE ALLENDE	R9	P	NO CUMPLE	X	-	-	CUMPLE
	R11	P	NO CUMPLE	X	-	-	CUMPLE
		S	NO CUMPLE	X	-	-	CUMPLE
TULANCINGO DE BRAVO	R3	P	NO CUMPLE	X	-	-	NO CUMPLE
	R6	P	NO CUMPLE	-	-	-	NO CUMPLE
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	R3	S	NO CUMPLE	X	-	-	CUMPLE

23. Este Consejo General, no omite precisar que, por cuanto hace a los cargos en los Municipios de Chapantongo, Lolotla, San Felipe Orizatlán y Tula de Allende, de acuerdo con la tabla anterior, no presentaron inicialmente documentación que avalara la condición de discapacidad, pese a haber sido requeridos oportunamente previo a la emisión del acuerdo IEEH/CG/076/2024, circunstancia que se realizó derivado del requerimiento emitido en cumplimiento de la Sentencia motivo del presente acuerdo, por lo que, el Comité tuvo a bien emitir una opinión favorable.

24. Ahora bien, en los cargos de los municipios de Atlapexco, Cuauhtepic de Hinojosa, Mineral de Reforma, Singuilucan y Tulancingo de Bravo, de acuerdo con la tabla anterior, pese a el requerimiento realizado, no se acompañaron medios probatorios adicionales a

lo que inicialmente ya había sido exhibido, sin embargo, en cumplimiento a la sentencia fueron valorados nuevamente y el resultado de la misma no fue favorable, derivado de la ausencia de los elementos idóneos que avalaran la condición de discapacidad.

25. Al respecto, es importante resaltar que el modelo social de discapacidad establecido en el artículo 1, párrafo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad refiere que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*, es decir, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

26. Por lo anterior, el Consejo General es respetuoso del trabajo y de la Opinión emitida por el Comité, por lo cual, comparte el criterio emitido por este, derivado de que es a partir del modelo social de discapacidad que se puede medir el nivel de participación de una persona con discapacidad atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, para los casos que no fueron aprobados por el Comité y que se muestran en la tabla, no existe una diferenciación expresa en el nivel de goce y ejercicio de sus derechos, ya que la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, sino con lograr que la integración de las Personas con Discapacidad sea inclusiva a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

27. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad

y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas respecto de las planillas de los municipios motivo del presente acuerdo propuestas por el Partido Verde Ecologista de México, derivado de la resolución TEEH-RAP-027/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandado en la resolución que nos ocupa, así como en el oficio número TEEH-P-706/2024, se tenga por cumplida la sentencia dictada en el expediente TEEH-RAP-27/2024, respecto del pronunciamiento sobre las personas con discapacidad postuladas y referidas en el cuerpo del presente acuerdo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO 1

CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GAP: Grupo de Atención Prioritaria PCD: Persona con Discapacidad PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género PI: Persona Indígena PIC: Pertenencia Indígena Calificada PJ: Persona Joven

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ACATLAN	5° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA MORALES MARTINEZ	PCD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ACAXOCHITLAN	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ANGEL ORTIZ SUAREZ	PCD	RENUNCIÓ Y RATIFICÓ RENUNCIA EL 8 DE ABRIL DEL AÑO 2024 CONFORME AL ACUERDO IEEH/CG/126/2024	EN ESPERA PARA NUEVA POSTULACIÓN
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ACTOPAN	3° REGIDOR	SUPLENTE	AARON ÁNGELES GUTIÉRREZ	PCD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
APAN	4° REGIDOR	SUPLENTE	GERMAN HOYOS TREJO	PCD	NO VALIDADO EN TERMINOS DEL ANEXO 2	RESERVA PARA GAP PCD
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN

		PROPIETARIO /SUPLENTE				
ATITALAQUIA	3° REGIDOR	SUPLENTE	ALMA ANGELICA JUAREZ OBREGON	PCD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ATLAPEXCO	2° REGIDOR	SUPLENTE	MINERVA DEL TRIGAL HERNANDEZ	PCD	NO VALIDADO EN TERMINOS DEL ANEXO 2	RESERVA PARA GAP PCD
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ATOTONILCO DE TULA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	MARÍA DEL ROSARIO ÁNGELES RODRÍGUEZ	PCD	APROBADO CONFORME AL ACUERDO IEEH/CG/126/2024	APROBADO CONFORME AL ACUERDO (IEEH/CG/126/2024)
ATOTONILCO DE TULA	5° REGIDOR	SUPLENTE	EDITH AMERICA LEON LORENZO	PCD	APROBADO CONFORME AL ACUERDO IEEH/CG/126/2024	APROBADO CONFORME AL ACUERDO (IEEH/CG/126/2024)
ATOTONILCO DE TULA	6° REGIDOR	PROPIETARIO	MANUEL MORALES MONTEERRUBIO	PCD	APROBADO CONFORME A FÉ DE ERRATAS (IEEH/CG/076/2024)	APROBADO CONFORME A FÉ DE ERRATAS (IEEH/CG/076/2024)
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	7° REGIDOR	PROPIETARIO	MARCELINO ANTONIO PERALTA ROBLES	PCD	NO VALIDADO EN TERMINOS DEL ANEXO 2	RESERVA PARA GAP PCD
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	7° REGIDOR	SUPLENTE	JAVIER GUZMAN MARTINEZ	PCD	NO VALIDADO EN TERMINOS DEL ANEXO 2	RESERVA PARA GAP PCD
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	8° REGIDOR	PROPIETARIO	ELIZABETH SOSTENES TREJO	PCD	NO VALIDADO EN TERMINOS DEL ANEXO 2	RESERVA PARA GAP PCD

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
CHAPANTONGO	3° REGIDOR	PROPIETARIO	JOSÉ ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ	PCD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
EL ARENAL	5° REGIDOR	PROPIETARIO	EUGENIA LÓPEZ PÉREZ	PCD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
EPAZOYUCÁN	2° REGIDOR	SUPLENTES	MALLY NALLY MARICRUZ JIMENEZ ESPINOZA	PCD	NO VALIDADO EN TERMINOS DEL ANEXO 2	SE RESERVA POR GAP PCD
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
HUEJUTLA DE REYES	7° REGIDOR	SUPLENTES	NICOLASA MEJIA FLORES	PCD	VALIDADO	APROBADO
HUEJUTLA DE REYES	8° REGIDOR	PROPIETARIO	LESLIE NAYELY TORRES VARGAS	PCD	VALIDADO	APROBADO
HUEJUTLA DE REYES	8° REGIDOR	SUPLENTES	ARITH SUSANA RAMIREZ BELTRAN	PCD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
HUICHAPAN	6° REGIDOR	PROPIETARIO	PERFECTO SUAREZ MAGOS	PCD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN

IXMIQUILPAN	3° REGIDOR	PROPIETARIO	JULIO CESAR SALVADOR MENDOZA	PCD	RENUNCIÓ Y RATIFICÓ RENUNCIA EL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2024	EN ESPERA PARA NUEVA POSTULACIÓN
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
LOLOTLA	4° REGIDOR	SUPLENTA	FROYLAN MELO BAUTISTA	PCD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
MINERAL DEL MONTE	3° REGIDOR	SUPLENTA	MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA	PCD	NO VALIDADO EN TERMINOS DEL ANEXO 2	RESERVA PARA GAP PCD
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
MINERAL DE LA REFORMA	8° REGIDOR	SUPLENTA	GABRIELA MONSERRAT TELLEZ GIRON CABRERA	PCD	NO VALIDADO EN TERMINOS DEL ANEXO 2	RESERVA PARA GAP PCD
MINERAL DE LA REFORMA	9° REGIDOR	SUPLENTA	DAVID GARRIDO BAÑOS	PCD	NO VALIDADO EN TERMINOS DEL ANEXO 2	RESERVA PARA GAP PCD
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
MOLANGO DE ESCAMILLA	3° REGIDOR	SUPLENTA	VIOLETA CELESTE DE LA CRUZ CASTILLO	PCD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ELIZABETH CHAVEZ ÁNGELES	PCD	NO VALIDADO EN TERMINOS DEL ANEXO 2	RESERVA PARA GAP PCD
SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	5° REGIDOR	SUPLENTA	KAREN CASTILLO ÁNGELES	PCD	VALIDADO	APROBADO

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
SAN AGUSTIN TLAXIACA	6° REGIDOR	PROPIETARIO	LITZY ISaura CERON GRANADOS	PCD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	4° REGIDOR	PROPIETARIO	ALFREDO VELASCO SAN AGUSTIN	PCD	RENUNCIÓ Y RATIFICÓ RENUNCIA EL 10 DE ABRIL DEL AÑO 2024	EN ESPERA PARA NUEVA POSTULACIÓN
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	4° REGIDOR	SUPLENTA	EZEQUIEL MENDOZA TREJO	PCD	RENUNCIÓ Y RATIFICÓ RENUNCIA EL 10 DE ABRIL DEL AÑO 2024 CONFORME A FÉ DE ERRATAS ACUERDO IEEH/CG/076/2024	EN ESPERA PARA NUEVA POSTULACIÓN
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
SAN FELIPE ORIZATLÁN	5° REGIDOR	PROPIETARIO	VICTOR ALVARADO HERNANDEZ	PCD	VALIDADO	APROBADO
SAN FELIPE ORIZATLÁN	5° REGIDOR	SUPLENTA	WULFRANO VILLEGAS CORONEL	PCD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
SANTIAGO DE ANAYA	4° REGIDOR	SUPLENTA	GRACIELA HERNANDEZ AGUILAR	PCD	NO VALIDADO EN TERMINOS DEL ANEXO 2	RESERVA PARA GAP PCD
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN

SINGUILUCAN	1° REGIDOR	PROPIETARIO	PRISCA ALVARADO CASARES	PCD	NO VALIDADO EN TERMINOS DEL ANEXO 2	RESERVA PARA GAP PCD
SINGUILUCAN	1° REGIDOR	SUPLENTE	MARTHA JOCELYN FRANCO CID	PCD	NO VALIDADO EN TERMINOS DEL ANEXO 2	RESERVA PARA GAP PCD
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TASQUILLO	5° REGIDOR	PROPIETARIO	CLAUDIA CHAVEZ ORTIZ	PCD	VALIDADO	APROBADO
TASQUILLO	5° REGIDOR	SUPLENTE	SUSANA MARTINEZ GUERRERO	PCD	APROBADO CONFORME AL ACUERDO IEEH/CG/126/2024	APROBADO CONFORME AL ACUERDO IEEH/CG/126/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TEPEAPULCO	5° REGIDOR	PROPIETARIO	LUIS MIGUEL MORA RAMIREZ	PCD	APROBADO CONFORME AL ACUERDO IEEH/CG/126/2024	APROBADO CONFORME AL ACUERDO IEEH/CG/126/2024
TEPEAPULCO	5° REGIDOR	SUPLENTE	ARTURO ORTEGA PIEDRAS	PCD	APROBADO CONFORME AL ACUERDO IEEH/CG/126/2024	APROBADO CONFORME AL ACUERDO IEEH/CG/126/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	3° REGIDOR	SUPLENTE	LUCILA GAMBOA SANCHEZ	PCD	APROBADO CONFORME AL ACUERDO IEEH/CG/076/2024	APROBADO CONFORME AL ACUERDO IEEH/CG/076/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TETEPANGO	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ELSA LIZETH PEREZ CAMPA	PCD	VALIDADO	APROBADO

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TIANGUISTENGO	4° REGIDOR	PROPIETARIO	JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	PCD	NO VALIDADO EN TERMINOS DEL ANEXO 2	RESERVA PARA GAP PCD
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TOLCAYUCA	4° REGIDOR	PROPIETARIO	ROSA ISELA MORENO BALTAZAR	PCD	VALIDADO	APROBADO
TOLCAYUCA	4° REGIDOR	SUPLENTA	PATRICIA GONZALEZ FRANCO	PCD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TULA DE ALLENDE	9° REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS JUAREZ ORTIZ	PCD	VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	11° REGIDOR	PROPIETARIO	ESTEFANIA MENDOZA MENDOZA	PCD	VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	11° REGIDOR	SUPLENTA	INOCENCIA CRUZ CERON	PCD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TULANCINGO DE BRAVO	3° REGIDOR	PROPIETARIO	SONIA ANGELICA ORTIZ ROMERO	PCD	NO VALIDADO EN TERMINOS DEL ANEXO 2	RESERVA PARA GAP PCD
TULANCINGO DE BRAVO	3° REGIDOR	SUPLENTA	ERIKA PARADA BARRON	PCD	APROBADO CONFORME A FÉ DE ERRATAS IEEH/CG/076/2024	APROBADO CONFORME A FÉ DE ERRATAS IEEH/CG/076/2024
TULANCINGO DE BRAVO	6° REGIDOR	PROPIETARIO	LUIS ARTURO PEREZ LOPEZ	PCD	NO VALIDADO EN TERMINOS DEL ANEXO 2	RESERVA PARA GAP PCD

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
VILLA DE TEZONTEPEC	3° REGIDOR	PROPIETARIO	PABLO ENRIQUE LOPEZ VERA	PCD	APROBADO CONFORME AL ACUERDO IEEH/CG/126/2024	APROBADO CONFORME AL ACUERDO IEEH/CG/126/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ZAPOTLAN DE JUÁREZ	3° REGIDOR	SUPLENTA	FERNANDO SALVADOR PINEDA AVILA	PCD	VALIDADO	APROBADO

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024 las “*REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*”, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Al respecto y en cumplimiento a la **Sentencia** de fecha **09 de mayo del año 2024**, emitida en el Recurso de Apelación identificado con el expediente **TEEH-RAP-027/2024**, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana procedió a realizar el análisis de las postulaciones de **personas con discapacidad** integradas en las planillas de los Municipios referidos en el cuerpo de la sentencia referida, por lo que, con base en las Reglas de postulación vigentes y medidas implementadas, se emite el presente dictamen conforme a lo siguiente:

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando al menos dos en los 14 municipios identificados con más de 50,000 habitantes y al menos una en los 70 municipios restantes, es decir, con hasta 50,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de las Reglas, establece que, para la determinación de la discapacidad, se deberá acompañar con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de

la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”.

Asimismo, las postulaciones de personas con discapacidad serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código.

Al respecto, el pasado **19 de abril del año en curso**, el Consejo General, mediante acuerdo **IEEH/CG/076/2024**, se pronunció respecto a la solicitud de registro de planillas realizada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** para contender en la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto y derivado de que la persona postulada inicialmente como **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para contender en el Municipio de **Acatlán**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para el Municipio de **Actopan**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para el Municipio de **Atitalaquia**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para el Municipio de **Chapantongo**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para el Municipio de **El Arenal**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 6** para el Municipio de **Huichapan**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 7**, así como **propietaria** y **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 8** para el Municipio de **Huejutla de Reyes**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para el Municipio de **Lolotla**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para el Municipio de **Molango de Escamilla**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 6** para el Municipio de **San Agustín Tlaxiaca**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para el Municipio de **San Agustín Metzquitilán**, **propietaria y suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para el Municipio de **San Felipe Orizatlán**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para el Municipio de **Tasquillo**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para el Municipio de **Tetepango**, **propietaria y suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para el Municipio de **Tolcayuca**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 9**, así como **propietaria y suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 11** para el Municipio de **Tula de Allende**, así como la persona postulada como **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para contender en el Municipio de **Zapotlán de Juárez**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para contender en el Municipio de **Actopan**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para contender en el Municipio de **Apan**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 2** para contender en el Municipio de **Atlapexco**, **propietario y suplencia** de la



fórmula ubicada en la **Regiduría 7**, así como **propietario** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 8** para contender en el Municipio de **Cuautepec de Hinojosa**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 2** para contender en el Municipio de **Epazoyucan**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para contender en el Municipio de **Mineral del Monte**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 8**, así como **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 9** para contender en el Municipio de **Mineral de la Reforma**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para contender en el Municipio de **San Agustín Metzquitlán**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para contender en el Municipio de **Santiago de Anaya**, **propietaria** y **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 1** para contender en el Municipio de **Singuilucan**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para contender en el Municipio de **Tianguistengo**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3**, así como **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 6** para contender en el Municipio de **Tulancingo de Bravo**, **NO CONTABAN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad, por lo que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, en cumplimiento a la **Sentencia** de fecha **09 de mayo del año 2024**, emitida en el Recurso de Apelación identificada con el expediente **TEEH-RAP-27/2024** se realizó una nueva valoración a las postulaciones en los cargos y municipios referidos en la misma.

Por lo anterior y con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a las nuevas postulaciones realizadas, la información acompañada fue puesta a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que la persona **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para contender en el Municipio de **Acatlán**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para el Municipio de **Actopan**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para el Municipio de **Atitalaquia**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para el Municipio de **Chapantongo**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para el Municipio de **El Arenal**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 6** para el Municipio de **Huichapan**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 7**, así como **propietaria** y **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 8** para el Municipio de **Huejutla de Reyes**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para el Municipio de **Lolotla**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para el Municipio de **Molango de Escamilla**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 6** para el Municipio de **San Agustín Tlaxiaca**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para el Municipio de **San Agustín Metzquitlán**, **propietaria** y **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para el Municipio de **San Felipe Orizatlán**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para el Municipio de **Tasquillo**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para el Municipio de **Tetepango**, **propietaria** y **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para el Municipio de **Tolcayuca**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 9**, así como





propietaria y suplencia de la fórmula ubicada en la **Regiduría 11** para el Municipio de **Tula de Allende**, así como la persona postulada como **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para contender en el Municipio de **Zapotlán de Juárez, CUENTAN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, de conformidad con los requisitos señalados en las Reglas y de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**, así como en la tabla que se incorpora más adelante.

Por otra parte, con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a las nuevas postulaciones realizadas, la información acompañada fue puesta a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que la persona postulada como, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para contender en el Municipio de **Apan**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 2** para contender en el Municipio de **Atlapexco**, **propietario y suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 7**, así como **propietario** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 8** para contender en el Municipio de **Cuatepec de Hinojosa**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 2** para contender en el Municipio de **Epazoyucan**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para contender en el Municipio de **Mineral del Monte**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 8**, así como **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 9** para contender en el Municipio de **Mineral de la Reforma**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para contender en el Municipio de **San Agustín Metzquititlán**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para contender en el Municipio de **Santiago de Anaya**, **propietaria y suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 1** para contender en el Municipio de **Singuilucan**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para contender en el Municipio de **Tiangustengo**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3**, así como **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 6** para contender en el Municipio de **Tulancingo de Bravo**, **NO CUENTAN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, de conformidad con los requisitos señalados en las Reglas y de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**, así como en lo descrito en la siguiente tabla:

FÓRMULAS EN LAS QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD					
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	CUMPLIMIENTO		
			REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD	OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ RESPECTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ADICIONALES PRESENTADOS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEH-JDC-027/2024
ACATLÁN	R5	P	CUMPLE	CUMPLE	
ACTOPAN	R3	S	CUMPLE	CUMPLE	
APAN	R4	S	CUMPLE	NO CUMPLE	No hay congruencia con las documentales exhibidas en concordancia con los padecimientos descritos en los mismos.
ATITALAQUIA	R3	S	CUMPLE	CUMPLE	
ATLAPEXCO	R2	S	CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	R7	P	CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
	R7	S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
	R8	P	CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
CHAPANTONGO	R3	P	CUMPLE	CUMPLE	
EL ARENAL	R5	P	CUMPLE	CUMPLE	
EPAZUYUCAN	R2	S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
HUICHAPAN	R6	P	CUMPLE	CUMPLE	
HUEJUTLA DE REYES	R7	S	CUMPLE	CUMPLE	
	R8	P	CUMPLE	CUMPLE	
		S	CUMPLE	CUMPLE	
LOLOTLA	R4	S	CUMPLE	CUMPLE	
MINERAL DEL MONTE	R3	S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Sin registro de persona
MINERAL DE LA REFORMA	R8	S	CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
	R9	S	CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
MOLANGO DE ESCAMILLA	R3	S	CUMPLE	CUMPLE	
SAN AGUSTÍN TLAXIACA	R6	P	CUMPLE	CUMPLE	
SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN	R5	P	CUMPLE	NO CUMPLE	De la documentación acompañada se advirtió la ausencia de elementos para ser considerada persona con discapacidad desde el modelo social
		S	CUMPLE	CUMPLE	
SAN FELIPE ORIZATLÁN	R5	P	NO CUMPLE	CUMPLE	
		S	NO CUMPLE	CUMPLE	
SANTIAGO DE ANAYA	R4	S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	De la documentación presentada, se advirtió la ausencia de elementos que permitiera una nueva valoración
SINGUILUCAN	R1	P	CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
	R1	S	CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
TASQUILLO	R5	P	CUMPLE	CUMPLE	
TETEPANGO	R5	P	CUMPLE	CUMPLE	

TIANGUISTENGO	R4	P	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Sin registro de persona
TOLCAYUCA	R4	P	NO CUMPLE	CUMPLE	
		S	NO CUMPLE	CUMPLE	
TULA DE ALLENDE	R9	P	NO CUMPLE	CUMPLE	
		P	NO CUMPLE	CUMPLE	
		S	CUMPLE	CUMPLE	
TULANCINGO DE BRAVO	R3	P	CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
		P	CUMPLE	NO CUMPLE	De la documentación acompañada se advirtió la ausencia de elementos para ser considerada persona con discapacidad desde el modelo social
ZAPOTLAN DE JUÁREZ	R3	S	NO CUMPLE	CUMPLE	

FUENTE: Elaboración propia, con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementado por la UTIC, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en el análisis realizado a la postulación presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** de la postulación de **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de conformidad con la Opinión emitida por el Comité así como con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General.

OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ANÁLISIS DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE OPINIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

CDHEH: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

CDPD: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Certificado médico/Dictamen médico: Documento expedido por una Institución de salud pública o profesional especializada de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente, el tipo (física, sensorial, mental o intelectual) y, en su caso, si esta lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

Código/CEEH: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Deficiencia: es toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

DEEGyPC/Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

Discapacidad: es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de

condiciones con los demás. Esta puede ser del tipo física, sensorial, mental o intelectual.

Discapacidad Física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental: alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Permanente: pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Ley General: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Ley Estatal: Ley Integral para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Hidalgo.

Medios de prueba: Cualquier medio de convicción que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas consideren para acompañar la postulación de una persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria.

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Persona candidata: Persona ciudadana postulada por partidos políticos, coalición o candidatura común, o de manera independiente e independiente indígena, que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.

Persona candidata independiente: Persona ciudadana aspirante a una candidatura independiente o que obtuvo el registro a una candidatura independiente por parte del Instituto.

Persona candidata independiente indígena: Persona ciudadana con pertenencia indígena calificada aspirante a una candidatura independiente indígena o que obtuvo el registro a una candidatura independiente indígena por parte del Instituto.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Planilla: Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

PcD/Personas con Discapacidad: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Requerimiento: Escrito que se remite a los Partido Políticos, Candidaturas Comunes, Candidatura Independiente o Independiente Indígena respecto a la postulación de Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 16 numerales 1, 2 y 3 de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.

En fecha 25 de febrero del año 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEH/CG/024/2024 por el que se modifican las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.



METODOLOGÍA

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Asimismo, dicho numeral faculta al Consejo General para instalar un Comité integrado por la CDHEH y por miembros de OSC, con el objeto de que en su conjunto, sea emitida una Opinión respecto de las postulaciones realizadas en el actual Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad; conformación que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el acuerdo número **IEEH/CG/027/2024**.

Ahora bien, conforme a lo contenido en dicho acuerdo, el Comité coadyuva con el Consejo General para determinar mediante una Opinión, con elementos acordes al modelo social de discapacidad, si las personas que sean postuladas en el Proceso Electoral Local 2023 -2024 cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas.

De igual forma se estableció que, para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones, desarrollando sus actividades válidamente, contando con una persona de la Dirección Ejecutiva, una persona representante de la CDHEH y al menos tres representaciones de las OSC.

Si bien, es la Institución médica o profesional especializado de la condición tratante, será quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente y el tipo de la misma, la Opinión que al efecto formule el Comité, deberá incluir los elementos necesarios para determinar que las candidaturas presentadas cumplen con los elementos para ser consideradas Personas con Discapacidad, teniendo el carácter de criterio preponderante para considerar satisfechos los requisitos presentados, lo cual será tomado en cuenta por el Consejo General para la fallo respecto al otorgamiento de registro de las postulaciones que se realice de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.



Proceso Electoral Local 2023-2024

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Atendiendo a las “REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”, se tomará en consideración lo descrito en el artículo 16 que a la letra dice:

“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.

2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.

3. En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo, adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad”

En fecha **13 de mayo del presente año**, la DEEGyPC remitió a las personas integrantes del Comité, la documentación adicional presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** para acreditar la condición de discapacidad

permanente en las personas postuladas en los cargos y municipios referidos en la **Sentencia TEEH-RAP-27/2024**, como candidaturas a Ayuntamientos, previo testado de la información personal así como los datos sensibles correspondientes a las personas postuladas con la condición de discapacidad, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas.

Por lo anterior, en fecha **14 de mayo del presente año**, se reunieron las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones integrantes del Comité, así como la Dirección Ejecutiva con el objetivo de realizar de nueva cuenta el análisis correspondiente de la condición de Discapacidad Permanente acorde al Modelo Social y de Derechos Humanos, en cumplimiento a la **Sentencia** referida, así como de los requisitos establecidos en las Reglas, respecto de las postulaciones realizadas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, procediendo a emitir su Opinión correspondiente.

OPINIÓN CON ELEMENTOS ACORDES AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

La discapacidad es considerada como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar actividades, física, intelectual, sensorial o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Este tipo de limitaciones son **permanentes**, pues persistente a pesar del uso de dispositivos tecnológicos y mecánicos, prótesis, programas informáticos especializados por parte de las personas con discapacidad; todos estos encaminados a aumentar la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación y de interacción con el entorno.

El concepto de persona con discapacidad ha sido incluido en el texto de la CDPD, así como en la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General y en la fracción III de la Ley Estatal partiendo del reconocimiento de un modelo social y de derechos Humanos, por lo que en su construcción existe una vinculación entre las diversidades funcionales de las personas y las barreras impuestas por el entorno.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la CDPD establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras,*

pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”.

Es en este sentido que, la CDPD más que definir a las personas con discapacidad indica quienes pueden quedar incluidas en ese término. Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando: **está presente una deficiencia en términos de la CDPD, sea física, sensorial, mental o intelectual, la cual sea de largo plazo, y que, al interactuar esa deficiencia con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.**

En ese sentido, el nivel de participación de una persona con discapacidad será medible atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Para la emisión de esta Opinión, las personas integrantes del Comité procedieron a analizar de nueva cuenta la información presentada por el partido político en cumplimiento a la **Sentencia** de fecha **09 de mayo del año 2024**, emitida en el Recurso de Apelación identificada con el expediente **TEEH-RAP-27/2024**, contrastando la misma con los elementos contenidos en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, en virtud de que la postulación de personas con discapacidad debe ser acorde con dicho documento, el cual constituye el marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud, e identifica que, la **discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).**

Proceso Electoral Local 2023-2024

Al respecto y en cumplimiento en la Sentencia referida, así como a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, 16, 48 y 49 de las Reglas, se determina y concluye de conformidad con lo siguiente:

FÓRMULA EN LAS QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD													
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	EDAD	SEXO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA						CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ RESPECTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ADICIONALES PRESENTADOS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEH-JDC-027/2024
					Certificado o Dictamen Médico	Discapacidad Permanente	Describe el tipo de discapacidad: física, sensorial, mental o intelectual	Se detalla la discapacidad	No impide la realización de las actividades propias de algún cargo público	Acompaña medio de pruebas adicionales	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD	
ACATLÁN	R5	P	37	M	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	N/A	SÍ	CUMPLE	CUMPLE	
ACTOPAN	R3	S	52	H	SI	SI	SI	SI	N/A	SÍ	CUMPLE	CUMPLE	
APAN	R4	S	28	H	SI	SI	SI	SI	NO SE PRECISÓ	SI	CUMPLE	NO CUMPLE	No hay congruencia con las documentales exhibidas en concordancia con los padecimientos descritos en los mismos.
ATITALAQUIA	R3	S	34	M	SÍ	SÍ	NO	SI	N/A	SI	CUMPLE	CUMPLE	
ATLAPEXCO	R2	S	52	M	SI	SI	SI	SI	N/A	NO	CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	R7	P	33	M	SI	SI	SI	SI	N/A	NO	CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
	R7	S	70	M	SI	SI	NO	SI	N/A	NO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
	R8	P	37	M	SI	SI	SI	SI	N/A	NO	CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
CHAPANONGO	R3	P	46	H	SÍ	SÍ	NO	SÍ	N/A	SÍ	CUMPLE	CUMPLE	
EL ARENAL	R5	P	57	M	SÍ	SÍ	SI	SÍ	N/A	SÍ	CUMPLE	CUMPLE	
EPAZOYUCAN	R2	S	37	M	SÍ	SÍ	NO	SÍ	N/A	NO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
HUICHAPAN	R6	P	64	H	SÍ	SÍ	SI	SÍ	N/A	SÍ	CUMPLE	CUMPLE	
HUEJUTLA DE REYES	R7	S	72	M	SÍ	SÍ	SI	SÍ	N/A	SÍ	CUMPLE	CUMPLE	
	R8	P	43	M	SÍ	SÍ	NO	SÍ	N/A	SÍ	CUMPLE	CUMPLE	
		S	20	M	SÍ	SÍ	SI	SÍ	N/A	SÍ	CUMPLE	CUMPLE	
LOLOTLA	R4	S	42	H	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	CUMPLE	CUMPLE	
MINERAL DEL MONTE	R3	S	-	-	-	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Sin registro de persona
MINERAL DE LA REFORMA	R8	S	35	M	SI	SI	SI	SI	N/A	NO	CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
	R9	S	49	M	SI	SI	SI	SI	N/A	NO	CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
MOLANGO DE ESCAMILLA	R3	S	30	M	SÍ	SÍ	SI	SÍ	N/A	SÍ	CUMPLE	CUMPLE	
SAN AGUSTÍN TLAXIACA	R6	P	25	M	SÍ	SÍ	SI	SÍ	N/A	SÍ	CUMPLE	CUMPLE	
SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN	R5	P	24	M	SÍ	SÍ	SI	SÍ	N/A	SI	CUMPLE	NO CUMPLE	De la documentación acompañada se advirtió la ausencia de elementos para ser considerada persona con discapacidad desde el modelo social
	S	24	M	SÍ	SÍ	SI	SÍ	N/A	SÍ	SÍ	CUMPLE	CUMPLE	
SAN FELIPE ORIZATLÁN	R5	P	40	H	NO	NO	NO	NO	N/A	SÍ	NO CUMPLE	CUMPLE	
	S	61	H	NO	NO	NO	NO	N/A	SÍ	SÍ	NO CUMPLE	CUMPLE	

Proceso Electoral Local 2023-2024

SANTIAGO DE ANAYA	R4	S	32	M	SI	NO	NO	SI	N/A	SI	NO CUMPLE	NO CUMPLE	De la documentación presentada, se advirtió la ausencia de elementos que permitiera una nueva valoración
SINGUILUCAN	R1	P	-	M	SÍ	SÍ	SI	SÍ	N/A	NO	CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
	R1	S	-	M	SÍ	SÍ	SI	SÍ	N/A	NO	CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
TASQUILLO	R5	P	43	M	SÍ	SÍ	SI	SÍ	N/A	SI	CUMPLE	CUMPLE	
TETEPANGO	R5	P	23	M	SÍ	SÍ	SI	SÍ	N/A	SI	CUMPLE	CUMPLE	
TIANGUISTENGO	R4	P	-	-	-	-	-	-	-	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Sin registro de persona
TOLCAYUCA	R4	P	21	M	SÍ	NO	NO	SI	N/A	SI	NO CUMPLE	CUMPLE	
		S	25	M	SÍ	SI	NO	SI	N/A	NO	NO CUMPLE	CUMPLE	
TULA DE ALLENDE	R9	P	54	H	SI	NO	NO	SI	N/A	SI	NO CUMPLE	CUMPLE	
	R11	P	35	M	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO CUMPLE	CUMPLE	
		S	55	M	SÍ	SÍ	SI	SÍ	N/A	SI	CUMPLE	CUMPLE	
TULANCINGO DE BRAVO	R3	P	38	M	SI	SI	SI	SI	N/A	NO	CUMPLE	NO CUMPLE	No se presentó documentación adicional en cumplimiento a la sentencia que permitiera una nueva valoración
	R6	P	66	H	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	CUMPLE	NO CUMPLE	De la documentación acompañada se advirtió la ausencia de elementos para ser considerada persona con discapacidad desde el modelo social
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	R3	S	23	H	SI	NO	NO	NO	N/A	SI	NO CUMPLE	CUMPLE	

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracciones XIII y XXI bis y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como los artículos 3º, fracciones VII, VIII y XXXV, 7, fracciones I y III, 20, 21, 23, 24, 25 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, este Comité no detalla el estado de salud de las personas postuladas en la presente Opinión. Asimismo, es importante precisar que en algunos casos se acompañaron medios de prueba que complementan la condición de discapacidad.

Posterior a la valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar la candidatura y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, la persona presentada como **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para contender en el Municipio de **Acatlán**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para el Municipio de **Actopan**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para el Municipio de **Atitalaquia**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para el Municipio de **Chapantongo**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para el Municipio de **El Arenal**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 6** para el Municipio de **Huichapan**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 7**, así como **propietaria** y **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 8** para el Municipio de **Huejutla de Reyes**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para el Municipio de **Lolotla**, **suplencia** de la

Proceso Electoral Local 2023-2024

fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para el Municipio de **Molango de Escamilla**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 6** para el Municipio de **San Agustín Tlaxiaca**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para el Municipio de **San Agustín Metzquitlán**, **propietaria y suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para el Municipio de **San Felipe Orizatlán**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para el Municipio de **Tasquillo**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para el Municipio de **Tetepango**, **propietaria y suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para el Municipio de **Tolcayuca**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 9**, así como **propietaria y suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 11** para el Municipio de **Tula de Allende**, así como la persona postulada como **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para contender en el Municipio de **Zapotlán de Juárez**, así como la persona postulada como **SUPLENTE** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para contender en el Municipio de **Zapotlán de Juárez**, donde el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** presentó las personas integrantes de planillas de Ayuntamientos, y cuyos cargos se precisan en la tabla anterior, **SI CUMPLEN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.

Por otra parte, posterior a la valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar las candidaturas y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tuvo a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, las personas postuladas como **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para contender en el Municipio de **Apan**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 2** para contender en el Municipio de **Atlapexco**, **propietario y suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 7**, así como **propietario** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 8** para contender en el Municipio de **Cuautepec de Hinojosa**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 2** para contender en el Municipio de **Epazoyucan**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para contender en el Municipio de **Mineral del Monte**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 8**, así como **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 9** para contender en el Municipio de **Mineral de la Reforma**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para contender en el Municipio de **San Agustín Metzquitlán**, **suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para contender en el Municipio de **Santiago de Anaya**, **propietaria y suplencia** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 1** para contender en el Municipio de **Singuilucan**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para contender



en el Municipio de **Tianguistengo**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3**, así como **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 6** para contender en el Municipio de **Tulancingo de Bravo**, donde el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** presentó planillas de Ayuntamientos, y cuyos cargos han quedado precisados en la tabla anterior, **NO CUMPLEN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.

Finalmente, y derivado del ejercicio de revisión y análisis de la presentación de personas con discapacidad en cumplimiento a la **Sentencia TEEH-RAP-27/2024**, este Comité realizó precisiones para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

La primera consideración refiere a que todo partido político y candidatura común debe realizar sus postulaciones atendiendo la normativa en la materia, esto a razón de que las postulaciones no siempre presentan la documentación requerida y adecuada conforme a las Reglas aprobadas, pese a que es un elemento imprescindible para acreditar la condición de discapacidad. Ante ello, este Comité analizó los casos en los que se daba por cumplida la condición de discapacidad, así como aquellos en los que, ante la votación a favor de manera unánime por parte de quienes integramos el mismo, se advirtió la falta de atención a las Reglas y a los requerimientos realizados para subsanar las omisiones, o bien, para acompañar la documentación adecuada.

La segunda consideración es que, además de que todo partido político, candidatura común, candidatura independiente y candidatura independiente indígena realice la postulación de personas con discapacidad, con ésta se debe acompañar el expediente que contenga la documentación apropiada conforme a las Reglas, es decir, con el o los certificados y/o dictámenes médicos expedidos por especialistas en la condición tratante, evitar los casos en los que sea la misma persona profesional de la salud quien emita dichos documentos en la mayoría de postulaciones, además de describir los mismos diagnósticos con las mismas condiciones de discapacidad, pues esto pone en duda la credibilidad del personal de salud que certifica. Además, la documentación a entregar debe ser legible, con los datos sobre la persona postulada, así como de los datos profesionales de la o

Proceso Electoral Local
2023-2024

el médico especialista de la condición tratante, en virtud de que, no basta con integrar fotos o recetas médicas como medios de prueba, sino aquellos documentos oficiales que puedan dar sustento médico a la discapacidad con base en lo establecido en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

El presente se emite a los 14 días del mes de mayo del año 2024, para los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Carlos Walter Uribe Trujeque
**Dirección Ejecutiva de Equidad de
Género y Participación Ciudadana**

Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Mtro. Pascual Mendoza Miguel
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**

Mtra. Ana Laura López Tapia
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**





Lic. Ana María González Hernández
Milka Amor Constante A.C.

Lic. Monserrat García Ugalde
Fundación Brazos Firmes A.C.



C. Jannet Rangel Sánchez
**Asociación Integral de Asistencia a los
Trastornos del Espectro Autista A.C.**

Dra. María de Lourdes Sánchez Hinojosa
Craniosinostosis México A.C.